

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, en donde al apoderado de la parte actora, solicita se requiera al pagador del Concejo Municipal de Santiago de Cali, como quiera que no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1564 de fecha 5 de junio del 2019, circunstancia que una vez revisado el expediente, se avizora cierta se requerirá a dicho pagador para que de estricto cumplimiento a lo ordenado por esta oficina judicial.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora informa la existencia de correos electrónicos donde puede ser notificado el demandado HECTOR FABIO MOLINA BALON.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

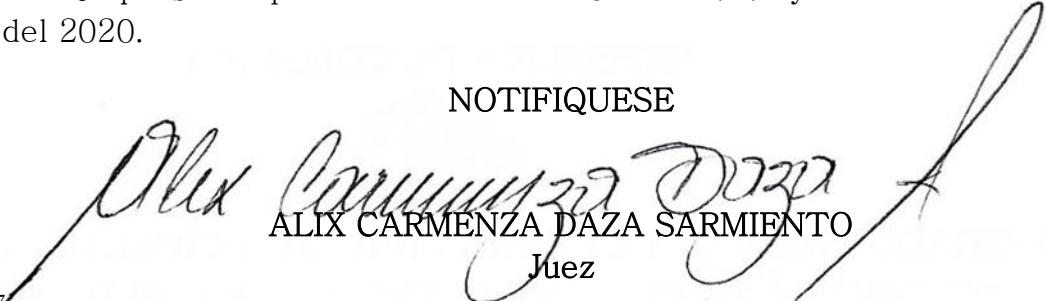
PRIMERO: REQUERIR por al pagador del Concejo Municipal de Santiago de Cali para que sirva informar al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en auto No. 1564 de fecha 5 de junio del 2019, comunicado mediante oficio 3237 de fecha 02 de julio del 2019, como quiera que no ha otorgado respuesta alguna al auto en mención; se advierte al pagador de dicha entidad que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles para que informe sobre la medida embargo decretada por esta oficina judicial, por lo que terminado dicho termino se impondrá INMEDIATAMENTE la sanción que señala el art. 44 del C. G.P.

El cual dice en su parte pertinente: *“ART. 44.- ... 1º. Sancionar con multas de dos a diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

SEGUNDO: Téngase como dirección para la notificación el demandado HECTOR FABIO MOLINA BALON las siguientes: hectormolina1@gmail.com y hectormolina1@yahoo.es , presentada por la apoderada de la parte actora, se advierte que a dichas direcciones debe enviarse la comunicación para que surta la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

Auto de Sustanciación No. 206*
Radicación No. 2019-00404-00
Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.028 fijado hoy 26-02-2021.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario